

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN P. ORAL**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintidós (22) de abril de 2021

**Auto de Interlocutorio. 324**

Expediente No: 19001-33-33-006-2021-0015-00  
Demandante: JHONATHAN DANNILLO ARCILA MUÑOZ Y OTROS  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-  
MUNICIPIO DE POPAYAN  
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Los señores JHONATHAN DANNILO ARCILA MUÑOZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.763.617 (afectado directo); ANGIE DANIELA ARCILA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.010.079.815 (hermana) KAREN TATIANA HERRERA MUÑOZ (prima), identificado con cédula de ciudadanía No.1.062.087.436,KEYLA KHRISTINA QUEVEDO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.733.835 (prima) CLAUDA PATRICIA MUÑOZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía No.25.273.930 (Tía), JAIRO KLEY QUEVEDO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.062.086.560(primo)JAISSON RENE GARCIA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.061.588.333(primo)OLID MUÑOZ COLLO identificado con cédula de ciudadanía No.76.329.987(tío) DANNA MAYRENN A EMBUS MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.061.736.805(prima)KRISTIAN CAMILO EMBUS identificado con cédula de ciudadanía No.1.061.778.191, LINA MARIA MUÑOZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.784621.(prima)LUZ EMILCE MUÑOZ COLLO identificado con cédula de ciudadanía No.25.559.874(tía)MILEDY MUÑOZ COLLO identificado con cédula de ciudadanía No.25.290.899 (tía),MARIA ALEXANDRA MUÑOZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No.1.061.762.649(prima)OVEIMAR MUÑOZ COLLO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.727.727(tío)JENY MUÑOZCOLLO identificado con

Expediente No: 19001-33-33-006-2021-0015-00  
Demandante: JHONATHAN DANNILLO ARCILA MUÑOZ Y OTROS  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-  
MUNICIPIO DE POPAYAN  
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

cédula de ciudadanía No. 25.560.200(tía)YESID MUÑOZ COLLO identificado con cédula de ciudadanía No.76.006.233 (tío)MARIA ANGELINA COLLO DE MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No.25.262.720 (Abuela)VICTOR DANIEL RUIZ PAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.448.831(amigo íntimo) por intermedio de apoderado judicial presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE POPAYAN, con el fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales como inmateriales causados al señor JHONATHAN DANNILO ARCILA MUÑOZ, en los hechos ocurridos el día 13 de diciembre de 2018 que se le ocasionó por las lesiones físicas, por arma de dotación, en ataque perpetrado por miembros del ESMAD de la policía nacional, cuando reprimieron de manera violenta la protesta que realizaban los estudiantes de la Universidad del Cauca

En virtud de lo anterior, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, el juez es competente por factor cuantía puesto que si bien es cierto la cuantía se encuentra mal razonada. El Juzgado la adecua teniendo en cuenta la pretensión mayor que asciende a la suma de \$ 300.000.000 de pesos por lucro cesante , que equivalen a 330 SMLMV, Igualmente es competente por el territorio; se designaron las partes y sus representantes (fl. 14), las pretensiones se formulan en forma precisa (fl. 12-13), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl. 2-12), se agotó requisito de procedibilidad anexo2 (fl. 1-4), se allegan pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fl. 15), se razona adecuadamente la cuantía (fl. 45), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 46), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl. 47-76) y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación

Expediente No: 19001-33-33-006-2021-0015-00  
Demandante: JHONATHAN DANNILLO ARCILA MUÑOZ Y OTROS  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-  
MUNICIPIO DE POPAYAN  
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

electrónica y correr traslados a la parte demandada al Ministerio Público.

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que los hechos ocurrieron el día 13 de diciembre de 2018 en consecuencia el término para presentar la demanda es hasta el día 14 de diciembre de 2020, sin embargo, la solicitud de conciliación prejudicial se efectuó el 11 de diciembre de 2020.

Ahora, es de tener en cuenta que el Gobierno Nacional a raíz del estado de emergencia generado por la pandemia Covid -19, expidió el Decreto Legislativo 564 de 2020, señalándose en su artículo 1º, la suspensión de términos de prescripción y caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para establecer derechos, acciones, medios de control, para presentar demanda ante la rama judicial, sean en días, meses o años, bajo este orden de ideas, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del acuerdo PCSJA 20-11567 dispuso suspender los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, la norma en comento disponía:

*Artículo 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.*

*El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.*

*Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.*

Expediente No: 19001-33-33-006-2021-0015-00  
Demandante: JHONATHAN DANNILLO ARCILA MUÑOZ Y OTROS  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-  
MUNICIPIO DE POPAYAN  
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Se tiene que para el día 16 de marzo de 2020 habían transcurrido 1 año 3 meses y 3 días, por lo tanto, hacía falta 270 para cumplirse el término de caducidad

El conteo de los 270 días se reanudó el 1 de junio de 2020, la conciliación prejudicial se presentó el 11 de diciembre de 2020, cuando habían transcurrido 164 días de los 270.

La constancia de fracaso conciliatorio se entregó el 22 de enero de 2021 debido a que aún faltaban 106 días para el vencimiento del término de caducidad es dable de concluir que cuando se presentó la demanda el 22 de enero de 2021 no había operado el fenómeno de caducidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el los señores JHONATHAN DANNILO ARCILA MUÑOZ, ANGIE DANIELA ARCILA MUÑOZ, ) KAREN TATIANA HERRERA MUÑOZ, KEYLA KHRISTINA QUEVEDO MUÑOZ, CLAUDA PATRICIA MUÑOZ MARIN, JAIRO KLEY QUEVEDO MUÑOZ, JAISSON RENE GARCIA MUÑOZ, OLID MUÑOZ COLLO, DANNA MAYRENNNA EMBUS MUÑOZ , KRISTIAN CAMILO EMBUS, LINA MARIA MUÑOZ CASTILLO , LUZ EMILCE MUÑOZ COLLO, MILEDY MUÑOZ COLLO, MARIA ALEXANDRA MUÑOZ CASTILLO, OVEIMAR MUÑOZ COLLO, JENY MUÑOZ COLLO, YESID MUÑOZ COLLO, MARIA ANGELINA COLLO DE MUÑOZ y VICTOR DANIEL RUIZ PAZ contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE POPAYAN. Por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y la demanda a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE POPAYAN, entidades demandadas dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 CPACA). Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días

Expediente No: 19001-33-33-006-2021-0015-00  
Demandante: JHONATHAN DANNILLO ARCILA MUÑOZ Y OTROS  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-  
MUNICIPIO DE POPAYAN  
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

QUINTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

Expediente No: 19001-33-33-006-2021-0015-00  
Demandante: JHONATHAN DANNILLO ARCILA MUÑOZ Y OTROS  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-  
MUNICIPIO DE POPAYAN  
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

SEXO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. ¡Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

SÉPTIMO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

OCATAVO: Se reconoce personería al abogado MARTIN GUSTAVO CARMONA PERAFAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.616.365, portador de la Tarjeta Profesional No. 162.661 del C. S. de J, como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 47-76.

NOVENO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante. Correo apoderado [carmonabogados@hotmail.com](mailto:carmonabogados@hotmail.com) y al correo de notificación judicial de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

HA/F



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ